



PUERTO DEPORTIVO "PORT ADRIANO"

REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICIA DEL PUERTO

INDICE

CAPITULO I: AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

Artículo 2.- Ámbito del Reglamento.

CAPITULO II: OBRAS QUE INTEGRAN EL PUERTO

Artículo 3.- Obras que integran el Puerto.

CAPITULO III: FINALIDAD DEL PUERTO

Artículo 4.- Destino del Puerto Port Adriano

Artículo 5.- Limitaciones de uso

CAPITULO IV: DIRECCION E INSPECCION DEL PUERTO

Artículo 6.- Director

Artículo 7.- Contramaestre

Artículo 8.- Competencias del Director

Artículo 9.- Competencias del Contramaestre

Artículo 10.- Inspección de la Conselleria de Obras Públicas y Ordenación del Territorio del Govern Balear.

CAPITULO V: USO DEL PUERTO

Artículo 11.- Uso del Puerto

Artículo 12.- Petición de servicio

Artículo 13.- Acceso al Puerto

Artículo 14.- Responsabilidades de los usuarios y visitantes

Artículo 15.- Prohibición de entradas y permanencias

CAPITULO VI: CONDICIONES DE EXPLOTACION

Artículo 16.- Servicios comunes

Artículo 17.- Cuotas

Artículo 18.- Administración del Puerto: su explotación y conservación.

CAPITULO VII: NORMAS GENERALES DE APLICACION A LOS USUARIOS DEL PUERTO

Artículo 19.- Obligaciones generales de los usuarios.



- Artículo 20.- Transito peatonal y del vehículo
- Artículo 21.- Retirada de vehículos
- Artículo 22.- Aceptación de las normas
- Artículo 23.- Prohibición sobre uso de los servicios
- Artículo 24.- Limpieza v Policía
- Artículo 25.- Cuidado de vehículos
- Artículo 26.- Daños

CAPITULO VIII: NORMAS DE UTILIZACION DE SERVICIOS POR LOS USUARIOS DE AMARRES O PUNTOS DE ATRAQUE

- Artículo 27.- Amarre y servicios
- Artículo 28.- Acceso y atraque de Titulares
- Artículo 29.- Escala de barcos en tránsito
- Artículo 30.- Aceptación de condiciones en barcos en tránsito
- Artículo 31.- Acceso no autorizado.
- Artículo 32.- Aduana.
- Artículo 33.- Traslado de embarcaciones.
- Artículo 34.- Presencia de la tripulación.
- Artículo 35.- Auxilio en las maniobras.
- Artículo 36.- Medios de varada.
- Artículo 37.- Rampa de v arada.
- Artículo 38.- Escuela de vela.
- Artículo 39.- Conservación v seguridad de los barcos.
- Artículo 40.- Localización de actividades e instalación de tierra.
- Artículo 41.- Velocidad máxima de navegación.
- Artículo 42.- Circulación y estacionamiento de vehículos.
- Artículo 43.- Derrame de carburante.
- Artículo 44.- Daños ocasionados por las embarcaciones.
- Artículo 45.- Casos de emergencia.
- Artículo 46.- Enlace por radio.
- Artículo 47.- Vigilancia de embarcaciones y vehículos.
- Artículo 48.- Facultades de reserva.
- Artículo 49.- Prohibiciones.

CAPITULO IX: SERVICIO DE PRACTICAJE

- Artículo 50.- Practicaje.

CAPITULO X: DAÑOS Y AVERIAS

- Artículo 51.- No responsabilidad de la Administración del Puerto.
- Artículo 52.- Autorizaciones de servicios.
- Artículo 53.- Daños fortuitos.
- Artículo 54.- Daños a las instalaciones.
- Artículo 55.- Daños de barcos extranjeros.
- Artículo 56.- Riesgos de los propietarios.
- Artículo 57.- Responsabilidad de desperfectos y averías.

Artículo 58.- Responsabilidad Civil.



CAPITULO XI: PAGO DE LAS CUOTAS

Artículo 59.- Obligatoriedad.

Artículo 60.- Retraso en el pago.

Artículo 61.- Reincidencia en el retraso del pago.

CAPITULO XII: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62.- Representación de los Titulares.

Artículo 63.- Transmisiones de propiedad de embarcaciones.

Artículo 64.- Elemento publicitarios y anuncios.

Artículo 65.- Reclamaciones.

Artículo 66.- Normas de régimen interior.

Artículo 67.- Publicidad del Reglamento.

Artículo 68.- Modificación del Reglamento.



PUERTO DEPORTIVO "PORT ADRIANO"

REGLAMENTO DE EXPLOTACION Y POLICIA DEL PUERTO

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de servicio, uso, explotación y policía de Puerto Deportivo -PORT ADRIANO- en el término municipal de Calvià, El Toro, Ses Penyes Rotges, provincia de Baleares.

Puerto cuya construcción y explotación fue autorizada por el Consejo de Ministros mediante acuerdo de fecha de 15 de Abril de 1.977, y cedido a la Sociedad OCIBAR, S.A. mediante escritura pública autorizada por el Notario de Barcelona Don José Gómez de la Serna Nadal el día 2 de agosto de 1.989 con el numero 1830 de su Protocolo, cesión debidamente autorizada por la Conselleria de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la C.A.I.B. en fecha de 23 de Junio de 1.989, quien introdujo determinadas modificaciones en el proyecto inicial, de cuyas normas resulta la correspondiente Concesión Administrativa otorgada a la entidad OCIBAR, S.A.

Según el Acuerdo del Consejo de Administración de Ports de les Illes Balears de fecha 16 de abril de 2007 se otorgó a la sociedad OCIBAR, S.A. la concesión administrativa para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto Básico de Ampliación de Port Adriano y en la Addenda al mismo, puerto deportivo de escala situado en el tramo de costa denominado "El Toro" del término municipal de Calvià (Mallorca), acuerdo ratificado por Acuerdo del Govern de les Illes Balears en su sesión de 11 de mayo de 2007.

Artículo 2.- Ámbito del Reglamento.

1. El presente reglamento es de aplicación y de cumplimiento obligatorio, dentro de toda la zona de la concesión administrativa a:

a) Las embarcaciones que utilicen el área de flotación antepuerto, dársenas, canales, pantalanés, etc., o los posibles servicios a flote.

b) Las edificaciones construidas o que se fuesen a construir en el futuro dentro de la zona de servicio.

c) Los viales, aparcamiento, dependencias, instalaciones y servicios construidos en la zona de servicio.



d) Cuantas personas, vehículos y maquinaria que se encuentren dentro de la zona ámbito de la concesión del Puerto Port Adriano de Calvià, o la utilicen, ya sea con carácter permanente, habitual o circunstancial.

2. El presente Reglamento será de aplicación sin perjuicio del cumplimiento de aquellas disposiciones que promulguen, o las competencias que específicamente ejerzan, los diversos Departamentos de la Administración en uso de sus atribuciones legales.

CAPITULO II

OBRAS QUE INTEGRAN EL PUERTO

Artículo 3.- Obras que integran el Puerto.

1. La zona de servicio, es la que viene delimitada en el acta de reconocimiento final del puerto, esta dividida física y jurídicamente para su adecuada explotación en amarres o puntos de atraque de diferentes tipos, así como en talleres, locales comerciales, e instalaciones complementarias, aptos todos ellos para su aprovechamiento y uso separado y exclusivo.
2. La entidad concesionaria esta facultada para ceder el uso y disfrute de la obra individualizada por puntos de atraque, talleres, locales comerciales, e instalaciones, con los plazos y limitaciones de la concesión, los cuales podrán ser objeto de cesiones sucesivas, siendo, no obstante, la entidad concesionaria, la que asuma ante la Administración todos los derechos y obligaciones.

CAPITULO III

FINALIDAD DEL PUERTO

Artículo 4.- Destino del Puerto Port Adriano

1. El Puerto a que se refiere el presente Reglamento esta destinado a su utilización por los Titulares, es decir, aquellas personas cesionarias del derecho de uso de amarres o puntos de atraque, talleres, locales comerciales, y demás instalaciones y dependencias por todo el periodo concesional, por los Usuarios, es decir, aquellas personas que utilicen por cualquier título, provisional y temporal, los amarres o puntos de atraque, los locales, instalaciones y servicios del mismo, así como por cualquier persona que circunstancialmente quiera disfrutar de sus instalaciones.
2. Pueden utilizar las aguas del Puerto y sus instalaciones las embarcaciones pertenecientes a las personas naturales o jurídicas Titulares o Usuarios de amarres o puntos de atraque, o las que fueran autorizadas al efecto, siempre que sean embarcaciones de tipo turístico-deportivo o de recreo.



No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en caso de emergencia o fuerza mayor, o cuando así lo acuerde la Dirección del Puerto podrá ser utilizado ocasionalmente por embarcaciones de otras características. Esta emergencia no eximirá a la embarcación de la observancia del Reglamento y abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación.

Artículo 5.- Limitaciones de uso

1. Permanentes: Las que resultan de este reglamento y en especial las que fije la Concesionaria en materia de accesos a zonas restringidas, horarios, accesos a pantalanés y estación de servicio.
2. Temporales: El Director del Puerto, por razones de seguridad, o de mecánica operacional, puede establecer limitaciones temporales respecto del uso de determinados elementos portuarios. Estas limitaciones no podrán exceder del tiempo imprescindible para la subsanación de las causas que lo hayan motivado.

CAPITULO IV

DIRECCION E INSPECCION DEL PUERTO

Artículo 6.- Director

La dirección, explotación y conservación de las instalaciones del Puerto serán ejercidas por Director nombrado por el concesionario, con arreglo a las prescripciones del título concesional.

Artículo 7.- Contramaestre

El contramaestre será aquella persona designada por el concesionario bajo su responsabilidad que, a juicio de este, reúna las condiciones técnicas profesionales necesarias para el ejercicio del cargo.

Artículo 8.- Competencias del Director

Entre los servicios de la competencia del Director del Puerto, están el establecimiento, reparación y conservación de las obras, edificios e instalaciones del Puerto, la regulación de las operaciones de movimiento de mercancías y vehículos sobre los muelles, zonas de depósito, carenado y aparcamiento, caminos de servicios y todos los terrenos objeto de concesión. Es también de la competencia del expresado facultativo, la organización de la circulación y el acceso sobre los mencionados terrenos y cuando se refiere al uso de las diversas obras destinadas, directa o indirectamente, a las operaciones portuarias, así como su servicio y policía, incluidas las propias embarcaciones, mientras se encuentran en la zona portuaria. Además será competencia del Director la organización y gestión de los servicios administrativos del Puerto.



En todo lo relacionado con el movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, fondeo, amarre, atraque y desatraque y con las actividades que se desarrollen o puedan desarrollarse en las aguas del Puerto, el Director del mismo observará las instrucciones del Comandante de Marina de la Provincia y del personal que dicha Autoridad designe y, a través del contraamaestre, dará cumplimiento a las mismas.

Para el cumplimiento del cometido que se encomienda, la Dirección del Puerto podrá delegar las misiones de vigilancia, ordenación y distribución de servicios, funciones administrativas y otras que considere convenientes, pero siempre habrán de desempeñarlas de acuerdo con sus instrucciones y bajo su inmediata inspección y responsabilidad.

Artículo 9.- Competencias del Contraamaestre

Además de las funciones que por delegación desempeñe, le corresponderá al Contraamaestre todo lo relacionado con el movimiento general de embarcaciones, entradas, salidas, fondeo, amarre, atraque y desatraque y demás servicios portuarios, y con las actividades que se desarrollen en las aguas del Puerto.

Artículo 10.- Inspección de la Conselleria de Obras Públicas v Ordenación del Territorio del Govern Balear.

La inspección y vigilancia del Puerto y sus instalaciones, en relación con la ocupación del dominio público, la conservación de las obras, su explotación y la prestación de servicios será ejercida por la Conselleria de Medio Ambiente del Govern Balear a través del servicio competente.

CAPITULO V

USO DEL PUERTO

Artículo 11.- Uso del Puerto

La utilización y aprovechamiento de las dársenas, muelles y pantalanes, para el atraque de las embarcaciones, espigones, zonas de depósitos y aparcamientos, así como el de las instalaciones, locales comerciales, talleres y demás servicios que se presten en el Puerto y el acceso y la circulación por las carreteras y zonas de servicios, vendrán reguladas por las prescripciones expuestas por este Reglamento y por las que se deriven de la naturaleza de las instalaciones o por lo establecido en su caso, en el contrato de cesión de derechos que se suscriba entre el Concesionario y los Titulares de los contratos de cesión.

Artículo 12.- Petición de servicio

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta el Puerto, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección o Capitanía, con las formalidades que estas establezcan en función de las características del servicio y de las necesidades de estadística y control del Puerto.



Artículo 13.- Acceso al Puerto

En el acceso al Puerto por tierra, la Dirección podrá establecer las limitaciones que considere necesarias para una mejor y más adecuada prestación de los servicios y de la seguridad de los usuarios y de las embarcaciones.

La dirección indicará las normas de acceso y las restricciones que, en su caso, considere necesario establecer, determinándose al mismo tiempo las formalidades de control de entrada cuando este se juzgue preciso.

El acceso a edificios, locales comerciales e instalaciones podrá ser público con las limitaciones que la Dirección considere necesario establecer.

Artículo 14.- Responsabilidades de los usuarios y visitantes

La Concesionaria responde únicamente ante los usuarios del Puerto y de los titulares de cualquier derecho de uso de aquellos actos que de acuerdo con la normativa vigente le sean directamente imputables, a ella misma o al personal a sus órdenes.

Será obligatorio que las personas que tengan autorizada habitualmente la entrada en el Puerto para el ejercicio de alguna función, misión o trabajo, y todos los otros prestadores de servicios de cualquier tipo, tendrán que cumplir las prescripciones en materia de prevención de riesgos laborales con arreglo a la Ley, y estar cubiertas por un seguro de accidentes de trabajo, de responsabilidad civil y de incendios, que cubran los daños que puedan causar, así como los perjuicios ocasionados por paralización de servicios, averías, daños fortuitos o malas maniobras de los elementos dispuestos para su prestación, ya que en ningún caso, la Dirección tendrá responsabilidad por causa de dichos posibles daños o accidentes. Es obligatorio solicitar la autorización a la Dirección para el ejercicio de cualquier actividad laboral en las instalaciones del Puerto, acreditando previamente que están habilitadas para ejercer su actividad, que sus operarios están debidamente legalizados de acuerdo con la legislación laboral y fiscal, y que tienen contratados y vigentes los seguros antes descritos. En caso contrario el Director podrá ordenar la inmediata paralización de la actividad hasta que se acredite todo lo anterior.

Los visitantes entrarán en el Puerto y serán admitidos bajo su propia responsabilidad.

Los titulares de los atraques y usuarios del Puerto deberán concertar un seguro para cubrir las responsabilidades de carácter civil, por daños a terceros, y cualquier otro que establezca la legislación vigente. Así mismo habrá de dotarse de seguro con cobertura suficiente para responder a posibles daños, hurtos o robos en o de la embarcación ya que la Concesionaria no presta un servicio de vigilancia individualizada y no responde de los robos, hurtos o sustracciones que puedan producirse. Este seguro se tendrá que contratar con una aseguradora de reconocida solvencia.

Artículo 15.- Prohibición de entradas y permanencias

La dirección del Puerto podrá establecer prohibiciones o restricciones de entrada y permanencia en determinados lugares de la zona de servicios del Puerto, tanto a personas como a vehículos y semovientes, motivadas por las necesidades de la explotación o por la seguridad de personas y embarcaciones.



CAPITULO VI

CONDICIONES DE EXPLOTACION

Artículo 16.- Servicios comunes

Corresponde a los Titulares o Usuarios de los amarres o puntos de atraque, locales comerciales, e instalaciones del Puerto sufragar los gastos de conservación, de mantenimiento, reparaciones, entretenimiento y utilización de las instalaciones, partes o elementos de obras y servicios comunes y que han de ser usadas con carácter general, así como los derivados del personal directivo, técnicos administrativos y empleados de cualquier índole, necesarios para la normal explotación y funcionamiento de la zona portuaria, los gastos generales y las cargas sociales, impuestos, tasas, arbitrios y seguros que graven la misma.

Artículo 17.- Cuotas

A los efectos de la contribución en los gastos de conservación, mantenimiento, reparaciones, entretenimiento, explotación, funcionamiento y utilización de las instalaciones, partes o elementos de obras y servicios comunes, se fija a cada uno de los distintos amarres o puntos de atraque, locales comerciales, y demás dependencias del Puerto, una cuota, referida a diezmilésimas, que servirá de módulo para el cálculo de la participación en los gastos generales, sin que la no utilización de un servicio en el uso de una instalación exima del cumplimiento de esta obligación. La Administración del Puerto distribuirá los gastos de explotación y generales entre los distintos Titulares y / o usuarios de los elementos del mismo en función de la naturaleza de dichos gastos.

Las cuotas se determinaran tomando como base la superficie ocupada por cada amarre o punto de atraque (eslora x manga); en cuanto a los metros de los locales de las distintas edificaciones, talleres, explanada y varadero, etc. se considerará la superficie de aprovechamiento efectivo.

Dichas cuotas serán las contenidas en la estructura tarifaria aprobada por Ports de les Illes Balears.

Artículo 18.- Administración del Puerto: su explotación y conservación.

La explotación y conservación de las instalación portuaria estará a cargo del concesionario, el cual podrá llevar a cabo esta gestión en cualquiera de las formas establecidas para ello en la legislación vigente que le sea de aplicación, pero conservando en todo caso el concesionario su carácter de tal ante la Comunidad Autónoma de Baleares, a los efectos de sus derechos y obligaciones. Las funciones técnicas de explotación y conservación habrán de ser ejercidas, en cada caso, por personal con la debida titulación profesional.



CAPITULO VII

NORMAS GENERALES DE APLICACION A LOS USUARIOS DEL PUERTO

Artículo 19.- Obligaciones generales de los usuarios.

Será obligación, en general, de los Titulares y Usuarios de amarres, locales, y demás instalaciones:

- a) Respetar las instalaciones generales o de provecho exclusivo de otro titular.
- b) Observar la diligencia debida en el uso del punto de atraque, local comercial, y demás instalaciones, manteniéndolas en buen estado de conservación y en perfecto uso y en el mismo estado en que se ha recibido, sin que puedan realizarse mejoras o menoscabos, haciendo a su costa las obras o reparaciones cuya omisión perjudique las instalaciones y servicios del Puerto y, en caso contrario, resarcir los daños que ocasionen por su descuido o de las personas por quienes deben responder.
- c) Responder de las averías y daños que ocasionen en las instalaciones, redes de servicios, y servicios generales, así como de los atraques o bienes de los demás titulares, siendo de su cuenta y cargo el importe de las reparaciones que, con tal motivo, fuese necesario realizar.

Artículo 20.- Transito peatonal y del vehículo

La Dirección del Puerto determinará los lugares en los que los usuarios en general (Titulares, Usuarios o visitantes) podrán circular a pie o con vehículos, aparcar estos y depositar las distintas clases de objetos cuya manipulación se autorice, así como la forma en que podrá llevar a cabo como norma de tipo general, todas las materias que pudieran estimarse por la Dirección del Puerto, como molestas, inflamables o peligrosas, y cuya entrada en el Puerto, no obstante, pudiera también haberse autorizado, se cargarán o descargarán directamente de las embarcaciones a los vehículos que las transporten o hayan de trasportarlas, estando prohibido su depósito en los muelles y locales de la concesión.

Artículo 21.- Retirada de vehículos

En los casos en que los usuarios de los vehículos o materiales no acepten el tiempo, el lugar o la forma por los que se autorice la circulación de los caminos de servicio del Puerto, o la utilización de los terrenos o instalaciones, deberán retirarlos de la zona de servicio de la concesión inmediatamente, sin que ello les exima del abono de los devengos que pudieran ser de aplicación para los servicios prestados.

A estos efectos, la simple entrada de vehículos y cualquier clase de elemento material dentro de los expresados terrenos que son objeto de la concesión, podrá dar lugar a devengar, como



mínimo, el servicio de ocupación de superficie correspondiente a la zona o lugar utilizados, si así lo considera la Dirección del Puerto.

Artículo 22.- Aceptación de las normas

Al igual que se establece para las embarcaciones en este Reglamento, por el simple hecho de entrar una persona, un vehículo u otro elemento en la zona de servicio del Puerto, se dan por aceptadas las condiciones prescritas y que tanto los vehículos como los materiales pueden ser trasladados por cuenta del propietario a cualquier lugar del mismo por conveniencia del servicio general, cuando la Dirección lo estime necesario.

Este traslado se efectuará por el propio interesado, si bien, en caso de ausencia, o de no hacerlo el usuario en la forma y plazo que se le indique, se realizará con los medios de que disponga la dirección del puerto y siguiendo sus instrucciones. La Dirección formulará la correspondiente nota de gastos, que deberá ser satisfecha por el propietario del vehículo o del material a su presentación y, en todo caso, antes de retirarlo del Puerto.

Estas operaciones serán realizadas por cuenta y riesgo de su propietario.

Artículo 23.- Prohibición sobre uso de los servicios

Queda terminantemente prohibido utilizar las vías de circulación, los muelles, almacenes y demás terrenos e instalaciones de la zona de servicio del puerto para otro cometido que el que se establece en las autorizaciones concedidas, no permitiéndose efectuar en ellos reparaciones, verter en los mismos basuras ni objetos de ninguna clase, ni efectuar en ellos movimientos y otras manifestaciones que no sean las que expresa e individualmente puedan ser autorizadas por la Dirección del Puerto.

Los animales que puedan llevar los usuarios deberán ir sujetos de forma que no puedan causar daños ni molestias a las personas o cosas que se encuentren en la zona de servicio del Puerto.

Artículo 24.- Limpieza y Policía

Los usuarios de los vehículos o los propietarios de los materiales deberán cuidar que no se produzcan daños con los mismos en las instalaciones del Puerto ni en otros vehículos y objetos, extremando las medidas de protección contra incendios en la forma que oportunamente se prescriba por la Dirección del Puerto, así como procurar que aquellos no presenten aspecto descuidado, debiendo limpiar por su cuenta las superficies del suelo que puedan haber manchado durante las operaciones o después de ellas, al objeto de que quede el terreno que habían ocupado en el mismo estado de limpieza que tenía cuando colocaron en el sus vehículos o materiales.

También será de su cuenta la reparación de cualquier daño que personalmente o con sus elementos y por cualquier concepto, directa o indirectamente, voluntaria o involuntariamente, pudiera causar a las instalaciones o elementos de la sociedad concesionaria. Las reparaciones que por



esta causa hayan de realizarse en las instalaciones y otros elementos del concesionario, se ejecutarán bajo la dirección y en la forma que se disponga por la Dirección del Puerto, si bien el usuario o el propietario responsable del daño podrá inspeccionar los trabajos. Las operaciones de limpieza podrán ser realizadas directamente por el usuario o el propietario. En caso de no hacerlo el, la Dirección del Puerto podrá ocuparse de la ejecución del trabajo, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del propietario o usuario.

Artículo 25.- Cuidado de vehículos

En los casos en que por ausencia de los usuarios, puedan quedar los vehículos sin conductor por mas de veinticuatro horas, estarán obligados aquellos a indicarlo a la Dirección del Puerto, a la que harán entrega de las llaves de la puerta del conductor y del contacto y arranque, para que durante su ausencia se puedan variar fácilmente de emplazamiento, en caso de que sea necesario para el servicio general, a juicio de la expresada Dirección.

Artículo 26.- Daños

Todos los daños y gastos que se ocasionen a las personas o cosas dependientes o propiedad de la sociedad concesionaria con motivo de contravenir lo establecido, en cualquiera de los anteriores artículos de este capítulo, serán de cuenta de los propietarios de los elementos que han dado lugar a la infracción.

CAPITULO VIII

NORMAS DE UTILIZACION DE SERVICIOS POR LOS USUARIOS DE AMARRES O PUNTOS DE ATRAQUE

Artículo 27.- Amarre y servicios

Los amarres a flote se dividen en dos clases, una de uso libre a todo barco de recreo, Usuarios, y otra, reservadas para personas determinadas, Titulares.

La determinación de los amarres de uso libre se efectuara una vez concluidas las obras y antes del reconocimiento de las mismas por la Administración publica competente, con arreglo a lo dispuesto en la prescripción de la concesión.

Los servicios específicos que preste el puerto, energía eléctrica, agua, medios de varada y botadura y otros, son utilizables por los usuarios del puerto con arreglo a las tarifas y condiciones correspondientes.

Los barcos solo podrán amarrar a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando además las defensas precisas. Queda terminantemente prohibido el uso de anclas y otros elementos de fondeo propios del buque.



Sólo podrán amarrar en los amarres las embarcaciones que corresponden a las medidas de eslora y manga de los mismos.

Corresponde al armador dotarse de los elementos de amarre al pantalán o muelle y al tren de fondeo, ya que el Concesionario sólo ofrece el tren de fondeo y los norays o anillas del muelle o pantalán.

En previsión de accidentes los usuarios deberán tener muy en cuenta las indicaciones que sobre previsión meteorológica les sean hechas por los servicios del Puerto.

Los usuarios de los puestos de amarre quedan obligados expresamente a:

1. Permitir la inspección y entrada en el puesto de amarre para fiscalizar las instalaciones y servicios generales.
2. Respetar las instalaciones generales.
3. Observar, cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente Reglamento, y las que en el futuro pueda dictar la Dirección del Puerto, así como las que procedan de los organismos competentes.
4. Responder de las averías causadas, siendo de su cuenta y cargo el importe de las reparaciones que por tal motivo fuese necesario realizar y de las indemnizaciones a satisfacer. Deberán contratar póliza de responsabilidad civil que cubra daños y perjuicios que el uso y tenencia de su embarcación pudiera ocasionar.
5. Observar la diligencia debida en el uso del puesto de amarre y de las instalaciones y sufragar todos los gastos que para su conservación y mantenimiento se originen.
6. Dotar a la embarcación de las adecuadas defensas, de sus correspondientes elementos de atraque y de los demás elementos de seguridad e higiene que la Dirección del puerto señale.
7. Satisfacer en el plazo señalado las cuotas de conservación, mantenimiento y gestión, incluida la parte proporcional del canon de cada zona, así como las tarifas de los servicios portuarios que se realicen.
8. Tener en orden toda la documentación exigible y mostrarla a requerimiento de la Dirección: seguro, titularidad, certificados, etc.
9. Respetar en todo momento la normativa medioambiental.

Artículo 28.- Acceso y atraque de Titulares

Las embarcaciones que pertenezcan a Titulares de puestos de atraque, entendiendo como tales a aquellas personas que hayan adquirido el derecho de uso por todo el periodo concesional, deberán observar las normas que, con carácter general, se establezcan para tales operaciones en el presente Reglamento. Los Titulares deberán presentar en la Dirección del Puerto la documentación de la embarcación que ocupará el amarre, incluyendo el seguro obligatorio. Se deberá notificar a la Dirección del Puerto las salidas de su embarcación cuando sea por periodos superiores a 3 días.



Todos los derechos y obligaciones inherentes a la titularidad de un derecho de amarre se regularán por el correspondiente contrato de cesión del derecho suscrito entre el concesionario y el cesionario, por el presente Reglamento y por las restantes normas que sean de aplicación, o que se dicten en el futuro por la Dirección del Puerto. La titularidad de un derecho de amarre o cualquier otro no supone, bajo ningún concepto, cesión de la concesión.

Artículo 29.- Escala de barcos en tránsito

Para el atraque, acceso o salida del Puerto de las embarcaciones no comprendidas en el artículo anterior, es decir, de los Usuarios en tránsito, será preciso que estos lo soliciten previamente, con indicación de las prestaciones que necesiten, de la Dirección del Puerto, la cual, a la vista de los planes de explotación, podrá autorizar o denegar los servicios solicitados. La forma de proceder será como se indica a continuación.

Cuando un barco que no tiene su base en el puerto haga escala en el mismo, amarrará provisionalmente en el Muelle de Espera y su patrón, tan pronto encuentre abierta la oficina de la Administración procederá en ella a identificarse, inscribir las características del barco e indicar la duración de la escala que se propone realizar.

En dicha oficina se le informara sobre las normas y tarifas del Puerto, se le fijara la duración de la escala y punto de amarre. A tal fin firmará la correspondiente ficha de entrada.

La Dirección del Puerto se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre durante la estancia y a no acceder a la prórroga de ésta.

Con antelación deseable de veinticuatro horas el patrón deberá notificar a la Dirección su hora de partida y abonar el importe de los servicios recibidos, sin cuyo requisito no podrá abandonar el Puerto. La Dirección podrá exigir una fianza o facturar los servicios al contado, o exigir su pago por adelantado.

Artículo 30.- Aceptación de condiciones en barcos en tránsito

En todos los casos en que el solicitante no acepte el tiempo, el lugar o las condiciones que hayan sido fijadas en la autorización que se le otorgue, no entrará en las aguas del Puerto, o las abandonará inmediatamente, si acaba de entrar, o bien quedará en ellas si entró debidamente autorizado y lo que pretende es salir.

Esta retirada o permanencia obligada de la embarcación no exime del devengo del importe de los servicios que haya utilizado o utilice durante su estancia en el Puerto.

A efectos, la simple entrada de una embarcación en las aguas del Puerto, se considerará que da lugar a la aceptación de las condiciones previstas en este Reglamento, así como a devengar como mínimo el servicio de acceso que la dirección estime conveniente. Si utiliza bolardo, argolla, defensas y otro elemento de amarre o atraque, devengará el servicio correspondiente, en la forma prevista en las tarifas.



Artículo 31.- Acceso no autorizado.

En el caso de que, indebidamente; entrase en las aguas del Puerto una embarcación que no haya sido autorizada previamente o no se le autorice para utilizarlo, deberá abandonarlo inmediatamente, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes.

Artículo 32.- Aduana.

Cuando una embarcación a la que se autorice la utilización de las aguas del Puerto proceda de o vaya destinada a un puerto extranjero o nacional fuera del ámbito aduanero de la U.E. u otro lugar fuera de la zona que al efecto haya sido fijada por la Autoridad competente, la Dirección del Puerto no autorizara el desembarque o embarque de ninguna clase de materiales ni de pasajeros, sin que previamente haya sido autorizada la operación por la Autoridad competente y dado su conformidad el Servicio de Aduanas, en la forma que oportunamente se establezca, de acuerdo con la legislación en vigor.

Artículo 33.- Traslado de embarcaciones.

Por el simple hecho de entrar una embarcación en las aguas del Puerto, teniendo en cuenta el carácter privado de su régimen de explotación, se entiende que su propietario acepta que pueda ser trasladada a cualquier lugar de las mismas por conveniencia del servicio general, cuando la Dirección lo estime necesario.

Este traslado se efectuara por el propio interesado, si bien en caso de ausencia o de no hacer en la forma y plazo que se le indique, se realizará con los medios de que disponga la Dirección del Puerto, y según sus instrucciones. La Dirección formulará la correspondiente nota de gastos, que habrá de ser satisfecha por el propietario de la embarcación o su usuario, a su presentación, y en todo caso, antes de abandonar el Puerto. Estas operaciones serán realizadas por cuenta y riesgo de su propietario.

Artículo 34.- Presencia de la tripulación.

Todo barco amarrado o fondeado en el Puerto debe tener un responsable fácilmente localizable. Por ello, si se deja sin tripulación a bordo, el patrón o propietario deberá notificar a la Dirección del puerto la persona responsable del barco y su lugar de localización, si es próximo al recinto portuario o en caso contrario facultar a la propia dirección para que le represente ante cualquier acción inspectora a realizar en su embarcación por la Autoridad competente.

Artículo 35.- Auxilio en las maniobras.

El patrón o tripulación de un barco no pueden negarse a tomar o amarrar coderas o traveses de otros barcos para facilitar sus maniobras o evitar accidentes o averías.



Artículo 36.- Medios de varada.

Los barcos únicamente se pueden botar o varar con los medios auxiliares propios del Puerto.

El servicio de varada/botadura de embarcaciones se prestará en los días y horarios que la Dirección del Puerto fije, previa solicitud de la correspondiente petición.

Si un armador desea usar otros diferentes, de su propiedad o de terceros, deberá obtener autorización de la Dirección del Puerto.

Artículo 37.- Rampa de varada.

La rampa de varada es de uso exclusivo para los vecinos residentes en El Toro. Su utilización deberá solicitarse a la Dirección del puerto, acreditando la residencia. Su uso es gratuito. Los remolques de las embarcaciones deberán estacionarse en la zona prevista a tal efecto, observando siempre las instrucciones de la Dirección al respecto.

Artículo 38.- Escuela de vela.

La Concesionaria ofrecerá su escuela de vela y sus espacios al fomento de los deportes náuticos y de vela entre los usuarios y alumnos, facilitando los conocimientos necesarios para el manejo de embarcaciones deportivas de vela y la obtención de títulos para este manejo, organización de regatas, encuentros y cursos de otras materias relacionadas con la náutica.

Artículo 39.- Conservación y seguridad de los barcos.

Todo barco amarrado en el Puerto debe ser mantenido en buen estado de conservación, presentación, higiene, flotabilidad y seguridad. Las tripulaciones deberán extremar las medidas de protección contra incendios en la forma que se prescribe por la Dirección del Puerto.

Si la Dirección del Puerto observa que no cumplen estas condiciones en un barco, avisará al propietario o responsable del mismo, dándole un plazo razonable para que subsane las deficiencias notadas, o retire el barco del Puerto.

Si pasado el plazo señalado, sin haberlo hecho, o aún sin ello, si el barco llega a estar en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones, la Dirección tomará, a cargo y cuenta del propietario, las medidas necesarias para ponerlo a seco o en condiciones de evitar su hundimiento, y ello sin perjuicio de la necesaria notificación de las Autoridades de Marina, a los efectos reglamentarios y legales que procedan.

La Dirección del Puerto podrá prohibir el atraque de embarcaciones que por la naturaleza de los materiales que compongan su casco, puedan producir efectos de electrolisis en los cascos de las embarcaciones vecinas o de, cualquier otro modo, dañar o alterar a estas.



Artículo 40.- Localización de actividades e instalación de tierra.

Las reparaciones tanto a flote como en seco, el carenado, el aprovisionamiento de combustible y demás operaciones que no sean las normales de la navegación se harán en los lugares del puerto específicamente previstos para ello, o que la Dirección del Puerto habilite con carácter excepcional y transitorio y tomando las medidas y precauciones que dicha Dirección dicten. Sin embargo, se tolera en los amarres normales el atraque de bidones de carburantes con una limitación de 25 litros.

Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de aparejo, efectos de avituallamiento y demás efectos destinados o procedentes de los barcos en puerto, no podrán permanecer en tierra más tiempo del que se autorice en cada caso y situados precisamente en los lugares que se señalen por la Dirección del Puerto.

El amarre y fondeo de barcos, el estacionamiento de vehículos y embarcaciones y el depósito de accesorios y medios auxiliares se harán solamente en los lugares habilitados para cada una de estas actividades. De un modo especial se señala la prohibición absoluta de fondear en los canales de acceso y zonas de maniobra de las dársenas, salvo en caso de un peligro inmediato y grave.

Cualesquiera instalaciones en tierra, sean pantalanés, diques, vías o zonas de servicio del puerto efectuadas, tanto con carácter fijo como con carácter móvil, para la conservación de efectos y pertrechos por los usuarios del Puerto, o para cualquier otro motivo, requerirá expresa autorización escrita de la Dirección del Puerto, quien para otorgarla, se atenderá a la seguridad y comodidad del tráfico vial y de personas y las propias necesidades de estética del conjunto portuario.

Artículo 41.- Velocidad máxima de navegación.

La navegación dentro del Puerto está restringida a la entrada y salida de embarcaciones o el cambio de amarres y no rebasará la velocidad máxima de 3 nudos.

Artículo 42.- Circulación y estacionamiento de vehículos.

La velocidad máxima permitida dentro del Puerto es de 30 Km./h.

Esta prohibido circular o estacionarse con vehículos fuera de las zonas señaladas para ello.

El estacionamiento prolongado de vehículos solo se puede realizar en los aparcamientos señalados.

Se puede, sin embargo, detener un vehículo, siempre que no se estorbe la circulación general, en las proximidades de un barco, durante el tiempo necesario para efectuar operaciones de avituallamiento.

Por los pantalanés esta prohibido circular con vehículo de toda clase, incluso de dos ruedas. El traslado de efectos provisionales se podrá hacer, sin embargo, en carretillas especialmente destinadas a ello.



No se permite reparar vehículos en las zonas de circulación o estacionamiento, salvo en caso de avería durante el tiempo estrictamente necesario.

Artículo 43.- Derrame de carburante.

En el caso de que se produzca un derrame accidental de carburantes en la zona del Puerto, el Titular o Usuario de la embarcación causante deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección del Puerto, la cual adoptará las medidas oportunas para reducir los daños a las playas, a las instalaciones y a los restantes usuarios del Puerto, siendo de cargo del causante del daño, los gastos que se originen.

Artículo 44.- Daños ocasionados por las embarcaciones.

Todos los daños que directa o indirectamente se ocasionen por las embarcaciones u objetos de los Titulares o Usuarios en los diques, muelles, bolardos, argollas, boyas, defensas, embarcaciones y demás elementos de las instalaciones portuarias que formen parte de la concesión o sean propiedad de la sociedad concesionaria, serán reparados siguiendo las instrucciones de la Dirección del puerto, con cargo al Titular o Usuario.

En el supuesto de que los daños hayan sido causados por una embarcación, la Dirección del Puerto dará cuenta inmediata a la Autoridad de Marina, a los efectos oportunos.

El Titular o Usuario deberá proceder a limpiar, por su cuenta, las partes de las dársenas que se hayan podido manchar con el vertido de basura, derrame de carburantes u otra operación, al objeto de que el agua quede en el mismo estado de limpieza que tenía cuando llegó la embarcación. En el caso de no hacerlo él, la Dirección del Puerto podrá ocuparse de la ejecución del trabajo, siendo los gastos que ello ocasione de cuenta del Titular o Usuario.

Todos los restantes daños y los consiguientes gastos que se ocasionen con motivo de contravenir lo establecido en los diversos artículos de este Reglamento, serán de cuenta de los infractores.

Artículo 45.- Casos de emergencia.

Existe un Plan de Emergencia, inscrito en el Registro General de Planes de Autoprotección de la Dirección General de Emergencias de la Conselleria de Interior del Govern Balear. Dicho plan debe ser conocido por todo el personal del puerto.

En caso de producirse un incendio, temporal y otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal en el Puerto, o en la zona urbana o marítima cercanos, todos los patronos, tripulaciones y propietarios de vehículos deberán tomar las medidas de precaución necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del mando encargado de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se inicia un fuego a bordo de un barco, su patrón o tripulación además de tomar las medidas inmediatas a bordo que se sean necesarias, avisará inmediatamente, por todos los medios a



su alcance a la Dirección del Puerto y las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando en modo alguno la emergencia que se ha producido.

En el caso de que un barco resulte hundido en el Puerto se seguirá el procedimiento señalado en la legalización vigente asumiendo en este caso, la Dirección del Puerto, la personalidad prevista en la misma para la Autoridad Portuaria.

En todos los casos de emergencia o accidente catastrófico o amenaza del mismo que pueda afectar a las embarcaciones o aguas del Puerto, el Director establecerá comunicación urgente con la Autoridad de Marina a fin de que esta adopte las medidas pertinentes. En casos de suma urgencia dará cuenta, tan pronto le sea posible, de las medidas adoptadas.

Artículo 46.- Enlace por radio.

El Puerto tendrá en escucha, con arreglo al horario que se establezca una estación radiotelefónica en frecuencia y canal que se autorice. Se recomienda a los barcos de demanda de puerto que establezcan contacto con la misma antes de su llegada para preparar las operaciones de recepción.

Artículo 47.- Vigilancia de embarcaciones y vehículos.

La vigilancia de las embarcaciones y vehículos, así como de sus pertrechos, accesorios, herramientas y materiales, será de cuenta de los propietarios de las embarcaciones o vehículos o de los usuarios del Puerto en su caso.

Artículo 48.- Facultades de reserva.

La Administración del Puerto se reserva el derecho de autorizar la entrada o de prestar los servicios cuando las condiciones de las embarcaciones o las de sus instalaciones no reúnan la seguridad que a juicio de la misma se estima necesario.

El Director podrá adoptar las necesarias medidas de urgencia de suspensión de servicios durante el plazo que estime oportuno, no solo a los morosos, sino también a aquellos que hayan desobedecido sus ordenes, o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, dando cuenta a la Autoridad competente para su conocimiento, si a ello hubiera lugar.

En especial la Administración se reserva el derecho a tomar todas las medidas precisas para evitar la contaminación del mar por hidrocarburos y otras sustancias nocivas.

Artículo 49.- Prohibiciones.

Queda absolutamente prohibido en todo el recinto del Puerto:

1. Utilizar las dársenas y los elementos de atraque para otros servicios distintos de los atraques o amarre.



2. Fumar y utilizar aparatos eléctricos durante las operaciones de avituallamiento de combustible.
3. Realizar actividades peligrosas o guardar o almacenar cosas, en todo el recinto del Puerto, que haga incrementar el importe de la cuota del seguro del Puerto.
4. Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo los cohetes y señales reglamentarias.
5. Encender fuegos u hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
6. Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales, detritus o materiales de cualquier clase contaminante o no, tanto a tierra como al agua. Las basuras deberán depositarse seleccionadas en los recipientes de recogida selectiva previstos para ello.

La infracción de esta norma, que afecta esencialmente a la higiene y salubridad del Puerto, autorizará a la Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto portuario, independientemente de la obligación de indemnizar por daños y perjuicios causados, bien a la propiedad o bien a terceros. La reincidencia de esta infracción, facultará a la Dirección para prohibir temporal o definitivamente el acceso al puerto de la embarcación de que se trate e incluso de cualquiera otra del mismo propietario. Asimismo se dará cuenta de estas infracciones a la Autoridad de Marina a efectos de la aplicación de las sanciones que procedan.

7. Efectuar a bordo de los barcos trabajos o actividades que resulten molestas a los otros usuarios.
8. Recoger conchas o mariscos en las obras del Puerto.
9. Pescar en el recinto del Puerto.
10. Practicar el ski náutico, bañarse, o nadar en las dársenas, canales o accesos al Puerto. Los trabajos de buceo sólo podrán ser realizados por buzo profesional designado por la Dirección del Puerto.
11. Realizar obras o modificaciones en las instalaciones portuarias sin autorización de la Dirección.
12. Utilizar anclas dentro de las dársenas y canales de acceso, salvo en casos de emergencia.
13. Ducharse fuera del recinto habilitado para ello.
14. Lavar la ropa y aparejos en los muelles y vestuarios.
15. Descarga al agua de aguas fecales y de sentinas y cualquier otro tipo de elementos contaminantes, debiendo utilizar para su descarga los medios disponibles, solicitando el servicio a la Dirección del Puerto.



16. Utilizar aparatos de megafonía y reproductores de música, cuando su sonido invada parte del espacio portuario.
17. La celebración de reuniones, encuentros o celebraciones, así como filmaciones y sesiones de fotografía, que requieran el uso especial de la zona de servicio del puerto, sin autorización previa del Director, que señalará la zona en la que se pueda desarrollar y las condiciones de utilización.
18. Mantener los motores en marcha con el barco amarrado al muelle o pantalán.
19. Dejar flojas las drizas de manera que puedan golpear el palo.
20. Utilizar los muelles como solarium, depositar sobre ellos botes auxiliares, motores, accesorios u otros efectos.
21. Circular a vela dentro del recinto portuario, salvo en casos de avería del motor.

CAPITULO IX

SERVICIO DE PRACTICAJE

Artículo 50.- Practicaje.

Cuando se estime necesario establecer el servicio de Practicaje, el nombramiento de Práctico o Prácticas se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1018/1968 de 11 de Mayo y la regulación del servicio se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Practicajes aprobado por Decreto de 4 de Julio de 1.958.

CAPITULO X

DAÑOS Y AVERIAS

Artículo 51.- No responsabilidad de la Administración del Puerto.

La Administración del Puerto no será responsable de los daños y perjuicios debidos a paralizaciones del Servicio ni de los producidos por averías, roturas fortuitas o malas maniobras que puedan ocasionarse durante la prestación de los servicios.

Los suministros de agua, energía eléctrica, teléfono y otros semejantes, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos de la sociedad concesionaria, quedarán siempre supeditadas a las disponibilidades de los mismos. En cuanto al orden de preferencia para su realización será el que el Director del Puerto considere mas conveniente para el servicio general que se preste.

Artículo 52.- Autorizaciones de servicios.

Al extender una autorización para la prestación de algún o algunos servicios, se



indicarán por la Dirección las normas que habrán de seguirse para la misma, siendo precisa otra autorización distinta por la prestación de otros servicios que no figuren incluidos entre los que la primera pueda abarcar.

Artículo 53.- Daños fortuitos.

Cualquier daño o perjuicio que se produzca a personas o cosas dentro de las dársenas o del recinto portuario con motivo de las operaciones que en el mismo se realizan o de los incidentes que de estos se deriven, serán considerados como fortuitos y cada parte soportará sus propios daños, a menos que exista una responsabilidad definida por acción y omisión de terceros. La Dirección del Puerto no tendrá responsabilidad civil subsidiaria en tales casos.

Artículo 54.- Daños a las instalaciones.

Cualquier daño que se cause a las obras e instalaciones del Puerto como consecuencia del incumplimiento de las normas e instrucciones del presente Reglamento, será a cargo de las personas que las hayan infringido, con independencia de las actuaciones que procedan.

En tales casos, la Dirección del Puerto hará la tasación del importe aproximado del coste de la reparación o trabajo a realizar y lo pasará al interesado. El importe de dicha tasación deberá ser depositado en la Caja de la Dirección del Puerto en el día siguiente al de la notificación.

Terminada la reparación del daño, la Dirección del Puerto formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

El Director ejercitará las acciones que procedan ante las autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

Artículo 55.- Daños de barcos extranjeros.

Las embarcaciones responderán, en su caso, con garantía real, del importe de los servicios que se les haya prestado, y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros. Los propietarios de las embarcaciones serán en todo caso responsables civiles subsidiarios de las infracciones o débitos contraídos o de las responsabilidades que se pudieran decretar contra los usuarios de una embarcación.

Si se trata de barcos extranjeros que hubieran salido del Puerto sin hacer los depósitos o garantías a que obligue el sumario instruido y su representante o consignatario no lo hiciera en un plazo prudencial, una vez cumplidos los trámites prevenidos en el párrafo anterior, el Director del Puerto oficiará al Cónsul del País de la bandera del barco, advirtiéndole que mientras no se efectúe dicho depósito o no se constituya la garantía fijada, en el caso que proceda, el Puerto denegará sus servicios al mismo.

A los barcos, que ocasionen el daño, no se les permitirá la salida del Puerto mientras no abonen el valor de los daños.



Artículo 56.- Riesgos de los propietarios.

La permanencia de las embarcaciones, mercancías, vehículos y toda clase de objetos dentro de las dársenas y zona de servicio del Puerto será de cuenta y riesgo de sus propietarios. Ni la Dirección del Puerto ni sus empleados, responderán de los daños o pérdidas que puedan sufrir las embarcaciones, vehículos, mercancías y demás elementos que se encuentran dentro de la zona de servicio objeto de la concesión en caso de temporales, incendios, motines, inundaciones, rayos, robos, así como en otros riesgos que se consideren fortuitos.

Artículo 57.- Responsabilidad de desperfectos y averías.

Los Titulares o Usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen, tanto en las instalaciones, elementos de suministro, como en las suyas propias o de terceros a consecuencia de defectos de los elementos e instalaciones de sus embarcaciones o malas maniobras de las mismas.

Artículo 58.- Responsabilidad Civil.

Los propietarios de las embarcaciones, serán en todo caso, responsables civiles o subsidiarios de las infracciones o débitos contraídos o de las responsabilidades que se pudieran decretar contra los usuarios o patrones por cualquier título.

En garantía tanto de los servicios prestados, como de las averías causadas a instalaciones o a terceros, la Dirección del Puerto podrá retener a las embarcaciones causantes y prohibir su salida hasta su completo pago o garantía a satisfacción de aquellas, entendiéndose que todo usuario del Puerto, con carácter fijo o de tránsito, acepta por el hecho de la utilización de sus instalaciones, la sumisión a la presente norma.

CAPITULO XI

PAGO DE LAS CUOTAS

Artículo 59.- Obligatoriedad.

El pago de las cuotas es obligatorio para todos los Titulares y Usuarios del Puerto.

Artículo 60.- Retraso en el pago.

Los usuarios que se retrasen más de cinco días hábiles en el pago de los recibos o facturas que se les presenten por prestaciones de servicios, incurrirán en el recargo del 10 por 100 sobre el débito total. La Dirección publicará, mensualmente, la lista de los débitos que fueron puestos al cobro y no pagados dentro del plazo antes citado, sirviendo esta publicación para conocimiento de los morosos, quienes deberán saldar sus deudas dentro del mes siguiente.



Artículo 61.- Reincidencia en el retraso del pago.

Aparte del procedimiento cobratorio a que se refiere el artículo anterior, la Dirección del Puerto podrá, en los casos en que lo considere conveniente, solicitar del USUARIO, a título de garantía, la prestación de fianza en metálico, en cuantía proporcionada al importe de los servicios a prestar, así como denegar la prestación de los mismos a los reincidentes en retraso en el pago.

Podrá, asimismo, acordar la suspensión de los servicios o denegar el acceso al Puerto, durante el plazo que estime oportuno, a aquel en que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento dando cuenta a la Autoridad de Marina para su conocimiento, en aquellos casos en que hubiere lugar.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62.- Representación de los Titulares.

Los titulares de los atraques o de las embarcaciones podrán conferir a la Dirección del Puerto su representación con carácter general o especial.

La presentación jurídica de la Comunidad de Titulares de Puestos de Atraque se determinan con arreglo a los Estatutos que por los mismos se adopten con el debido conocimiento y autorización del concesionario

Artículo 63.- Transmisiones de propiedad de embarcaciones.

Cuando el propietario de un barco en el Puerto, lo transmita, por cualquier título, a otra persona, deberá comunicarlo inmediatamente a la Dirección del Puerto, a los efectos de transmisión de la responsabilidad como propietario.

Artículo 64.- Elemento publicitarios y anuncios.

No se podrán establecer elementos publicitarios ni anuncios de cualquier clase ni por motivo alguno que sean o puedan ser visibles dentro de las dársenas o del recinto, sin previa autorización escrita de la Dirección del Puerto.

Artículo 65.- Reclamaciones.

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación del Puerto, o las aclaraciones en las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento, se dirigirán a la Dirección del mismo, y en caso de que este no les atendiese o sus resoluciones no se estimasen procedentes podrán elevarse a la Conselleria de Medio Ambiente por conducto de Ports de les Illes



Balears, a cuyo cargo está la inspección de las obras autorizadas en el dominio publico de la costa o el mar litoral.

Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencia de las Autoridades de Marina podrán elevarse al Comandante de Marina de la Provincia.

Los demás procedimientos, de naturaleza civil, se plantearán ante los Tribunales ordinarios, después de la reclamación previa a la vía judicial.

Artículo 66.- Normas de régimen interior.

La Sociedad concesionaria podrá dictar adaptadas en su totalidad a este Reglamento de Explotación y Policía del Puerto unas Normas de Régimen Interior para aclarar cuantas dudas surjan en la interpretación del artículo del mismo a efectos de su correcta aplicación.

Artículo 67.- Publicidad del Reglamento.

Este Reglamento, de obligado cumplimiento para todas los usuarios, estará a disposición de los mismos en las oficinas del Puerto.

Artículo 68.- Modificación del Reglamento.

La Concesionaria se reserva el derecho de modificar el presente Reglamento de Explotación adaptándolo en cada momento a las condiciones y necesidades de explotación, previa aprobación de Ports de les Illes Balears.